

JIMENEZ PEREZ LUIS MARIA
 TOLDO 10-4º A HABO (LA RIOJA)
 SANJON TRAF/LOCAL 1.994 CIF nº 2032/94P
 CAPTE/PULCRIA 9411353 MANICULA BU-4848-H
 PRINCIPAL DEUDA 3.000,-pts

Calahorra, 24 de enero de 1995.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública expediente de modificación de créditos III.C.201

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1.994 acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/94, que quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles de conformidad con los prescrito en el art. 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedará dicha modificación aprobada definitivamente.

Cenicero a 20 de noviembre de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.202

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los anteriores provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm.143 de fecha 22 de noviembre de 1994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art.17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art.17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art.17-1 y de los art.70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Corera, 19 de enero de 1995.— La Alcaldesa.

Amelia Garrido Fernández, Secretaria del Ayuntamiento de Corera, Certifico: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

— Ordenanzas Fiscales, tasas e impuestos. La Sra. Alcaldesa informa sobre la necesidad de modificar algunas de las ordenanzas fiscales por las que se rige la fiscalidad del Ayuntamiento según la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Se acuerda por unanimidad de los presentes la aprobación para modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

PRECIOS PUBLICOS

Suministro de agua potable a domicilio.

TASAS

Tasa de Alcantarillado

Se exponen al público por un plazo de 30 días a partir de la inserción del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se realizase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente con el VºBº de la Sra. Alcaldesa en Corera a 3 de enero de 1995.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se establece en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El Abastecimiento de Agua Potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con la legislación vigente, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua

aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por ellos mismos.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y Tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS

Conexión o cuota de enganche: 50.000,-Pts.

Consumo

FIJAS

Cuota de servicio o mínimo de consumo: 400,-Pts.

Lecturas y Recibos

Conservación de contadores

VARIABLES

De OH3 a 20M3: 20,-Pts.

De 20H3 a 40H3: 25,-Pts.

De 40M3 a: 75,-Pts.

En los casos en los que exista Alerta Roja por escasez de agua y haya que traerse de otro sitio, las tarifas del agua serán las siguientes:

Hasta 2H3/persona/mes: 20.—Pts./H3

De 2H3 a 3H3/persona/mes: 300.—Pts./M3

De 3H3 a 4H3/persona/mes: 600.—Pts./H3

De 4H3 a 5H3/persona/mes: 1000.—Pts./H3

A partir de 5H3 persona/mes: 1700.—Pts./H3

Administración y Cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro, se hará cuatrimestralmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal, señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que tenga oficina abierta en esta localidad.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día 1 de enero de 1995 y estará vigente mientras no la derogue el Pleno del Ayuntamiento.

Corera, 19 de enero de 1995.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.